



Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2021-1150-M

TR: CJ-INT-2021-07183

Quito D.M., jueves 29 de abril de 2021

Para: Dra. Msc. Natalia Vivanco Falconí
Coordinadora de Monitoreo de Disposiciones
Coordinación de Monitoreo de Disposiciones

Asunto: Informe sobre el seguimiento al cumplimiento de la sentencia 3-19- CN/20 de la Corte Constitucional y los posibles efectos que de la aplicación de la misma que se han observado en el ejercicio de la potestad disciplinaria

Informe sobre el seguimiento al cumplimiento de la sentencia 3-19- CN/20 de la Corte Constitucional y los posibles efectos que de la aplicación de la misma que se han observado en el ejercicio de la potestad disciplinaria

Mediante memorando No. Memorando-CJ-CMD-2021-0061-M (TR: CJ-INT-2021-07183), se indicó lo siguiente:

“Solicito a ustedes señor Director General, Director y Subdirector Nacional remitir el: ‘informe sobre el seguimiento al cumplimiento de la sentencia 3-19- CN/20 de la Corte Constitucional y los posibles efectos que de la aplicación de la misma que se han observado en el ejercicio de la potestad disciplinaria, en un plazo máximo de 72 horas después de que se realice la mesa de trabajo interinstitucional con la Corte Nacional de Justicia, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por las autoridades del Consejo de la Judicatura’.

Al respecto, me permito indicar que el día lunes 26 de abril de 2021, se llevó a cabo la mesa de trabajo interinstitucional con la Corte Nacional Justicia, en la cual se analizaron los efectos del cumplimiento de la sentencia de 3-19- CN/20 de la Corte Constitucional en el ámbito disciplinario, siendo los que a continuación detallo:

1. Expedientes disciplinarios resueltos desde el 29 de enero de 2019 (fecha de inicio de labores del actual Pleno del Consejo de la Judicatura hasta el 12 de octubre de 2020 (fecha de activación de plazos y términos en el ámbito disciplinario)

Dentro del periodo comprendido entre el 29 de enero de 2019, fecha de inicio de labores del actual Pleno del Consejo de la Judicatura, hasta el 12 de octubre de 2020 (Activaron los plazos y términos en el ámbito disciplinario), se resolvieron 45 expedientes disciplinarios por la infracción establecida en el artículo 109 numeral 7

del Código Orgánico de la Función Judicial por lo que se impuso la sanción de destitución a dichos servidores judiciales, catalogándose como casos relevantes los siguientes:

1.1 Expedientes disciplinarios por casos de retardo injustificado:

Existen 20 expedientes disciplinarios, en los que se evidenció una demora gravísima en la administración de justicia afectándose significativamente la prestación del servicio de justicia.

1. MOT-0353-SNCD-2018-JLM (02001-2017-0081): El doctor Édison Vicente Albán Monar, Juez del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, mediante decreto de 05 de agosto de 2013, en calidad de Presidente del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, avocó conocimiento de la causa penal No. 02241-2013-0061 seguida por el delito de lesiones, sin que se identifique ninguna otra actuación del servidor judicial sumariado dentro de la causa y sin haber convocado a audiencia de juzgamiento conforme lo disponía el artículo 262 del Código de Procedimiento Penal, hasta el 26 de agosto de 2015, fecha en que fue reemplazado en la ponencia y sustanciación de la causa por el doctor Vladimir Alexander Salazar Betancourt, por lo que incurrió en una **inacción de 2 años aproximadamente**.

2. MOT-1065-SNCD-2018-DV (12001-0047-2018): La abogada Vanessa Romelia Tandazo Loayza, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Vinces, la sanción de destitución ya que dentro del juicio de haberes laborales 12333-2016-00285 la sumariada se **tardó 1 año 5 meses en emitir su sentencia por escrito**, inobservando lo establecido en el artículo 583 del Código de Trabajo vigente a esa fecha.

3. MOT-1074-SNCD-2018-JS (12001-0046-2018): La abogada Vanessa Romelia Tandazo Loayza, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, debido a que dentro del juicio de haberes laborales 12333-2015-00770 **se tardó 2 años 2 meses en emitir su sentencia por escrito**, inobservando lo establecido en el artículo 583 del Código de Trabajo vigente a esa fecha.

4. MOT-0481-SNCD-2018-JLM (DP13-OF-0068-2018): El doctor Juan José Proaño Zúñiga, por sus actuaciones como Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en la causa subjetiva 13801-2014-0239 incurrió en una demora excesiva e injustificada de 27 meses en emitir la sentencia correspondiente.

5. MOT-1079-SNCD-2018-SR (12001-0049-2018): La abogada Vanessa Romelia Tandazo Loayza, por sus actuaciones Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Vinces, dentro del juicio de haberes laborales 12333-2016-00281 vulneró los principios de celeridad y debida diligencia, al retardar 1 año 3

meses en emitir su sentencia por escrito, inobservando lo establecido en el artículo 583 del Código de Trabajo vigente a esa fecha.

6. MOT-1117-SNCD-2018-DV (12001-0048-2018): La abogada Vanessa Romelia Tandazo Loayza, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Vinces, dentro del juicio de haberes laborales 12333-2015-00775 vulneró los principios de celeridad y debida diligencia, **al retardar 2 años 3 meses en emitir su sentencia por escrito**, inobservando lo establecido en el artículo 583 del Código de Trabajo vigente a esa fecha.

7. MOT-1110-SNCD-2018-SR (07001-2018-0112-D): El doctor Manuel Everaldo Pauta Aguilera, por sus actuaciones como Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, en la investigación previa 070101817020550 atendió las peticiones realizadas por el abogado Bolívar Enrique Figueroa Arévalo respecto de que se recepte la versión del Teniente de Policía Rommel Cuzco, se señale día y hora para que el abogado Carlos Andrés López Apolo, amplíe su versión y que se oficie a la Fiscalía Multicompetente del cantón Pasaje. Sin embargo respecto del requerimiento de que sea notificado a su casilla electrónica, se evidencia que el fiscal sumariado desde la presentación del primer escrito, esto es, el 10 de mayo de 2017 hasta el 01 de junio de 2018, fecha en la cual el sumariado dejó de ser titular de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, **no atendió esta petición por el lapso de 1 año y 1 mes.**

8. MOT-0988-SNCD-2018-SR (17001-2018-0641): La doctora Elsa Dalila Campo Gallo, por sus actuaciones como Jueza del Juzgado Primero de Garantías Penales de Pichincha, no ejecutó de manera inmediata la sentencia emitida el 27 de diciembre de 2011 dentro de la acción de protección 17251-2011-0996 y ocasionó que la señora María Evigenia Gómez Leny haya tenido que recurrir ante la Corte Constitucional del Ecuador para que se garantice de manera efectiva sus derechos, lo cual sucedió mediante sentencia emitida el 07 de marzo de 2018 dentro del caso 0028-16-IS, es decir, **6 años** después de haber sido ella quien recibió el expediente del proceso de acción de protección 17251-2011-0996.

9. MOT-0203-SNCD-2019-JS (03001-2018-0041): El doctor Juan Jesús Pinguil Dután y la abogada Viviana Noemí González Zumba, por sus actuaciones como Agentes Fiscales de la provincia de Cañar, la sanción de destitución, dentro de la investigación previa No. 030301815020007 (causa penal No. 03282-2018-00211G) seguida por el presunto delito de tráfico ilícito de migrantes no realizaron ninguna actividad a fin de recabar los elementos que permitan llegar a establecer los hechos.

10. MOT-1048-SNCD-2018-JS (01001-2018-0123): El doctor Luis Fernando Velecela, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, provincia de Azuay, **incurrió en un retardo injustificado de ciento ochenta y siete (187) días** en la resolución de la causa de

partición No. 01204- 2014-4857.

11. MOT-1167-SNCD-2018-DV (01001-2018-0141): El doctor Luis Fernando Velecela, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Cuenca, provincia de Azuay, dentro del proceso de inventario No. 01204-2016-03760 había incurrido en retardo injustificado de siete (7) meses y veintitrés (23) días, en emitir la resolución, a pesar de que mediante auto de 22 de enero de 2018, solicitó autos para resolver.

12. MOT-0558-SNCD-2019-JJ (OF-08001-2019-0026): La abogada Ana del Rocío Ávila Cox, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, dentro de la causa por acción de protección con medidas cautelares No. 08281-2019-0018, incurrió en un retardo injustificado en la tramitación de la causa, puesto que mediante providencia de 1 de febrero de 2019, al momento de calificar la demanda, convocó a la audiencia oral y pública para el 20 de febrero de 2019; por lo que, habría inobservado el artículo 13 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, que prevé que la audiencia no puede efectuarse en un término mayor a tres (3) días, desde la fecha en que se calificó la demanda.

13. AP-0036-SNCD-2019-SR (DP13-OF-0232-2018): El abogado Vicente Paúl Gutiérrez Lucas, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por 10 meses no hizo ninguna actuación judicial, a fin de que se procure la ejecución de la sentencia en el proceso civil por demarcación de linderos 13316-2011-0379.

14. AP-0039-SNCD-2019-SR (0049-2018): El abogado Jhon Rafael Álava Martínez, por sus actuaciones como Juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, en la acción de protección No. 15281-2018- 00308 debió verificar el efectivo cumplimiento del artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por cuanto tenían hasta el 28 de junio de 2018 para resolver el recurso de apelación dentro del tiempo establecido en la ley sin embargo la resolución se emitió 47 días después, es decir después de un plazo mayor al que establece la ley que es de 8 días.

15. AP-0225-SNCD-2019-JS (09001-2018-0919-D): El abogado Wilson Elieser Vines Santos, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón El Empalme, provincia de Guayas, actuó con un grave descuido en el despacho del proceso de alimentos 09204-2017-00018 pues **no solo que retardó de forma excesiva e injustificada el despacho de la causa (aproximadamente 2 años) sino que además actuó sin precaución durante su tramitación al tratar de resolver la causa sin previamente haberse convocado a audiencia y así mismo haber tratado de excusarse del conocimiento de la causa, a pesar que ya se le había negado la misma**, evidenciándose una desidia en la actuación del sumariado dentro de un proceso de alimentos, en el que se debía garantizar el principio del

interés superior del niño.

16. MOT-0602-SNCD-2019-AR (06001-2019-0040S): El doctor David Pucha Guamán, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, dentro del juicio penal No. 06282-2018-01268 por el presunto delito de tránsito (daños materiales), soslayó las reglas del procedimiento directo, en el que por disposición normativa la audiencia de juicio debe ser cumplida en el plazo máximo de diez (10) días y expedida la sentencia; pero en este caso, **la audiencia de juicio directo así como la sentencia se han realizado en el plazo de ocho (8) meses**, lo que demuestra desidia y falta de diligencia por parte del referido operador de justicia en el despacho oportuno de la causa, al haber transgredido de manera reiterada el derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de los sujetos procesales y el principio de celeridad instituidos en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

17. MOT-0281-SNCD-2019-JS (05001-2018-0090): El doctor Miguel Ángel Benavides Oleas, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Salcedo de la Provincia de Cotopaxi, en la causa de nulidad de sentencia No. 05332-2017-00158, **entre la fecha de emisión oral de su sentencia hasta la sentencia escrita, es decir causó un retardo de 1 año 7 meses**, hecho que vulnera lo previsto en el artículo 93 del Código Orgánico General de Procesos.

18. MOT-0202-SNCD-2019-DV (DP13-0284-2018): Doctor Juan José Proaño Zúñiga, por sus actuaciones como Juez del Tribunal Contencioso Administrativo Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, desde el 30 de septiembre de 2016 fecha en la que el servidor judicial sumariado avocó conocimiento del juicio subjetivo 13801- 2013-0288, el cual se encontraba pendiente de resolver, hasta el 20 de marzo de 2019, fecha en la que fue destituido de su cargo, **transcurrieron aproximadamente 2 años y 6 meses sin que la causa sea despachada.**

19. MOT-0023-SNCD-2020-PC (09001-2019-0805-F): El abogado Luis Alfredo Muga Passailaigue, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, **incurrió en una demora de 3 años en resolver la causa constitucional 09353-2014-0736.**

20. MOT-0824-SNCD-2019-NB (05001-2019-0059): El doctor Francisco Luciano López Mayorga, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, **revocó la resolución emitida el 05 de noviembre de 2015, pese a estar ejecutoriada; y además, de conceder la suspensión condicional de la pena después de 21 meses** de haber negado el primer pedido, y el haber actuado en la causa No. 05283-2015-0436 sin tener competencia, conforme lo advirtió el abogado Christian Israel Rodríguez Barroso, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial con sede en el cantón Ambato, en el auto emitido el 03 de abril de 2019.

1.2 Destitución por incurrir en la infracción del artículo 109 del numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, por casos graves que no se relacionan con retardo injustificado en la prestación del servicio sino que son actuaciones manifiestamente negligentes:

Constan 25 expedientes disciplinarios en los cuales el Pleno del Consejo de la Judicatura sancionó con destitución a servidores judiciales, como se detalla a continuación:

1. **MOT-0440-SNCD-2018-JLM (18001-2018-0010I-JAV):** Dentro del juicio de alimentos 18202-2013-18528, la doctora Elida Beatriz Pérez Sánchez, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato (Servidora judicial sumariada), dispuso la reinstalación de la audiencia para el día 23 de enero de 2018 y ante el pedido del abogado Jorge Luis Ortega Zurita de que su cliente el señor Javier Eduardo Loaiza Almeida comparezca a rendir testimonio por videoconferencia, por cuanto no podía asistir personalmente a la audiencia por tener en su contra boleta de apremio, la sumariada garantizó al señor Javier Eduardo Loaiza Almeida su comparecencia a la reinstalación de la audiencia sin que sea detenido. Es decir, realizó actuaciones tendientes a incumplir con una orden judicial, esto es, la boleta de apremio que ella misma habría ordenado en contra de Javier Eduardo Loaiza Almeida, interfiriendo así con la labor del personal policial en la captura del mismo. Dicha actuación se agrava cuando la sumariada hace uso de su propio vehículo y solicita la colaboración de un servidor judicial de rango jerárquico inferior para sacarle de las instalaciones del Complejo Judicial Ambato, con el único fin de que no sea detenido.
2. **MOT-0415-SNCD-2018-DV (DP13-OF-0075-2018):** La abogada Bárbara Germania Macías López, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Sucre de la provincia sustituyó la prisión preventiva dentro de la causa penal por abuso sexual 13253-2015-00261, por otras medidas cautelares no privativas de libertad, cuando por norma expresa no procedía.
3. **A-0630-SNCD-2018-JLM (D-08001-2018-0011):** La abogada Lorena Elizabeth Torres Gracia, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, dentro del juicio ejecutivo 08308-2017- 00574 fue negligente al incumplir la disposición legal del artículo 94 del Código Orgánico General de Procesos y sus facultades y deberes establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, toda vez que emitió dos pronunciamientos diferentes dentro del mismo proceso.
4. **MOT(A)-1017-SNCD-2018-DV (08001-2018-0054):** El doctor Jaime Manuel

Salazar Cevallos, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas, a más de haber tenido una actuación irregular en la sustanciación del proceso penal por violación 08309-2016-00206 conforme lo advirtió la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, no procuró dar el interés que el caso ameritaba, tanto más que el proceso penal por violación era en contra de una adolescente, lo que provocó como consecuencia la caducidad de la prisión preventiva, lo cual conforme lo señala el artículo 77 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador constituye una infracción gravísima.

5. MOT-1205-SNCD-2018-DV (12001-2018-0053): La abogada Gilda del Pilar Gómez Rivera, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Mocache, provincia de los Ríos, dictó el abandono de los procesos ejecutivos por cobro de pagaré a la orden 12335-2017-00229 y 12335-2017-00237 pasando por alto que se encontraba pendiente la correspondiente citación a los demandados, lo que ocasionó que la accionante dentro de los procesos no pueda ejercer nuevamente el derecho de acción de conformidad con el inciso segundo del artículo 249 del Código Orgánico General de Procesos.

6. MOT-0771-SNCD-2018-JS (DP13-OF-2018-0137): La abogada Ana Ofelia Posligua Ronquillo, por sus actuaciones como Jueza (e) de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Sucre, provincia de Manabí, inobservó el artículo 575 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, que establece de manera que se debe notificar con al menos 72 horas de anticipación cuando se convoque a una audiencia, así como también, inobservó los artículos 593, 594 numeral 2 y 596 del citado cuerpo legal, que establecen una tramitación diferente para la audiencia de reformulación de cargos y de vinculación a la instrucción fiscal, evidenciándose su falta de diligencia durante los 5 días que estuvo a cargo de la causa penal por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes.

7. MOT-0893-SNCD-2018-SR (17001-2018-0656): Los doctores Marcia Ada Flores Benalcázar (Jueza Ponente), Manuel Antonio Pachacama Ontaneda y Guadalupe Margoth Narváez Villamarín, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del juicio de amparo posesorio No. 17230-2015-22238, mediante sentencia dictada el 16 de noviembre de 2017 habrían resuelto la demanda "por recuperación de la posesión", es decir, respecto de una pretensión distinta a la demandada; y, en auto dictado el 4 de diciembre de 2017, mediante aclaración de la sentencia, habrían dejado sin efecto la motivación de ésta, modificando además la argumentación e inclusive los nombres de las partes procesales.

8. MOT-1137-SNCD-2018-SR (17001-2018-0580-D): La doctora María Soledad Recalde Arguello, por sus actuaciones como Agente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Pichincha, actuó dentro de la investigación previa 170101814072576 sin competencia para hacerlo, por cuanto fue notificada el 09 de marzo de 2018

con la resolución de destitución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura emitida en el expediente MOT-1248-SNCD-2017-JLM.

9. MOT-0155-SNCD-2019-DV (06001-2018-0040S): La abogada Lilian Leonor Chapalbay Zumba, por sus actuaciones como Agente Fiscal de Chimborazo, dentro del proceso de violación 06282-2018-00429 no solicitó la comparecencia a la audiencia de juicio del profesional médico que elaboró el informe de reconocimiento médico legal ginecológico practicado a la víctima, lo cual hubiese determinado la existencia material del delito de violación, conforme así lo indicaron los Jueces del Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Riobamba, en sentencia de 7 de junio de 2018.

10. MOT-0526-SNCD-2019-AR (17001-2019-0389-F): El doctor Santiago Martín Acurio del Pino, por sus actuaciones como Juez Ponente de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del proceso penal por delito de violación No. 17284-2018-00077, en la audiencia realizada el 30 de octubre de 2018 por recurso de apelación en contra de la medida cautelar de prisión preventiva, al momento de dictar su decisión oral, el doctor Santiago Martín Acurio del Pino habría realizado un “presunto acto, gesto o ademán (...) con respecto a la empuñadura de una navaja, realizando mímicas con la mano en una suerte de exposición, manifestando lo difícil que sería manejar y apuntar con una navaja a una persona, para concluir que la versión de la víctima es increíble e inverosímil.”

11. Q-0520-SNCD-2019-LR: Los doctores Édgar Wilfrido Flores Mier y Luis Manaces Enríquez Villacrés, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ya que se evidencia concretamente que no existió ningún pronunciamiento en relación a la petición presentada por la Fiscal General del Estado dentro de la causa penal de concusión, cohecho, tráfico de influencias y asociación ilícita No. 17721-2019-00296, quien luego de escuchar la exposición del fallo en su totalidad (incluido el voto de minoría), insistió en que se atiende su solicitud de aclaración e incluso les puso en conocimiento que la misma se refería respecto a la orden de prisión preventiva dictada en contra del procesado Alexis Javier Mera Giler en la audiencia de 19 de junio de 2019; sin embargo, los sumariados se limitaron a declarar concluida la audiencia.

12. MOT-0326-SNCD-2019-AC (D-08001-2018-0096): La abogada Madeline Solange Montaña Garcés, por sus actuaciones como Agente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas, Unidad de Soluciones Rápidas 2 de Esmeraldas, en su proceder denotó descuido extremo en el desempeño de sus funciones como Agente Fiscal al haber ordenado la retención del vehículo de placas JPB1010 de propiedad de la señora Maritza Alejandra Paredes Pinargote (denunciante) sin tener facultades legales para hacerlo, violando de esta manera lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal que

preceptúa: "Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgado".

13. MOT-0503-SNCD-2019-AR (09001-2018-0445-F): La doctora Miriam Elizabeth Neira Reinoso, por sus actuaciones como Agente Fiscal de la Unidad 4 Especializada en Accidentes de Tránsito de la Fiscalía Provincial del Guayas, dentro de la causa de tránsito N° 09286-2014-15190, inobservó el artículo 511 numeral 1 del Código Integral Penal y el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, al permitir, que dentro de la instrucción fiscal N° 09010181423590 (142-2014), los informes periciales, de inspección técnica ocular de los vehículos, avalúo de daños materiales, reconocimiento del lugar de los hechos, reconstrucción del lugar de los hechos, las realice una persona que no era perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, lo que habría afectado el derecho de la víctima, por la carencia de sanción al responsable del accidente de tránsito, por lo que, el doctor Christian Favián Roca Yagual, Juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, mediante sentencia de 19 de febrero de 2018, respecto a la actuación de Fiscalía señaló: "En virtud que se ha observado en el presente juicio, que la fiscalía en la obtención de elementos de convicción y práctica de diligencia investigativas de suma validez para esclarecer el hecho, ha inobservado normas jurídicas esenciales para su validez".

14. MOT-0445-SNCD-2019-AC (18001-2018-00680): El abogado Gustavo Fernando Casco Lozada, por sus actuaciones como Agente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, no cumplió con su obligaciones de perseguir el delito, pese a que contaba con los elementos suficientes para hacerlo, dejando en la impunidad el delito, lo cual ha sido señalado por los Jueces del Tribunal de Garantías Penales del cantón Ambato, provincia de Tungurahua en sentencia de 24 de abril de 2018, y por los Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua en sentencia de 19 de junio de 2018; vulnerando con ello los principios de responsabilidad y debida diligencia contenidos respectivamente en los artículos 15 del Código Orgánico de la Función Judicial y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir la actuación del servidor sumariado en la investigación fiscal signada con el No. 180101816080471 (causa penal estafa No. 18282-2017-01411), denota un proceder manifiestamente negligente que se encuentra ligado a su falta de objetividad.

15. MOT-0119-SNCD-2019-JS (17001-2018-1562-F): El doctor Milton Ramiro Freire Valdiviezo, por sus actuaciones como Agente Fiscal de Pichincha, dentro de la causa penal por asesinato 17293-2014-0173, tuvo una indebida actuación toda vez que al momento de realizar su exposición hizo referencia a pruebas que no constaban dentro del expediente y que tampoco habían sido señaladas por el perito citado, lo que habría contribuido a que el delito quede en la impunidad, evidenciándose una actuación negligente de su parte.

16. MOT-0900-SNCD-2019-AR (07001-2019-0096-D): La doctora Cynthia Rosalina Amaya Mogollón, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Machala provincia de El Oro, dentro de la causa No. 07302-2010-1411, no asumió conocimiento de la causa pese a que la competencia fue dirimida por la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, remitió el proceso a la Corte Constitucional del Ecuador sin disponer que se dejen copias debidamente certificadas para la prosecución de la causa; y no proveyó escritos que se encontraban pendientes en el despacho, provocando la dilatación del proceso.

17. MOT-1090-SNCD-2019-NB (DP13-0149-2019): El abogado Manuel Eugenio Ruíz Moreira, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Santa Ana, el 19 de agosto de 2019, la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí al conocer el recurso de apelación de la negativa de revocatoria de las medidas cautelares impuestas por el servidor sumariado, señaló que dentro de la acción constitucional 13315-2019-00154 el sumariado en su calidad de Juez actuó con notorio descuido al momento de administrar justicia, toda vez que su falta de diligencia en el análisis del caso conllevó a que se emitieran medidas cautelares de carácter constitucional a favor de una persona que no justificó la violación de un derecho constitucional y más aún cuando la accionante carecía de legitimación activa, conforme lo identificó el Tribunal de Alzada en el análisis del caso.

18. MOT-0022-SNCD-2020-AM (09001-2019-0768-F): El abogado José Gerardo Tamayo Arana, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal Norte 2 con sede en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, la sanción de destitución porque dentro de la causa No. 09286-2018-04915 (garantías penitenciarias), el sumariado modificó la sentencia ejecutoriada emitida dentro de la causa penal por asesinato No. 13177-2014-0016, al reemplazar la pena privativa de libertad del procesado de veinte (20) años a ocho (8) años.

19. MOT-0024-SNCD-2020-VJ (09001-2019-0873-F): Los abogados Christian Favián Roca Yagual y Jorge Alexánder Martínez Olivares, por sus actuaciones como Jueces de la Unidad Judicial Penal Norte 2 con sede en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, dentro de la causa No. 09286-2017-03734 (garantías penitenciarias), modificaron la sentencia ejecutoriada emitida dentro de la causa penal por Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización No.09285-2014-11400, al reemplazar la pena privativa de libertad del procesado de diecisiete (17) años y cuatro (4) meses por una de diez (10) años a fin de la disponer la concesión de un régimen disciplinario y finalmente la extinción de la pena.

20. MOT-0108-SNCD-2020-AR (09001-2019-0899-F): El abogado Gonzalo David Villacreses Barrionuevo, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, en los procesos de garantías penitenciarias 09286-2018-02217 y 09284-2018-04234 modificó y redujo la pena a favor de los sentenciados, por lo cual actuó fuera de las facultades

previstas en el artículo 230 del Código Orgánico Integral Penal, e inobservó el artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal, el cual refiere que el recurso de revisión, es el único medio por el cual se puede modificar una sentencia ejecutoriada.

21. MOT-0748-SNCD-2019-AM (09001-2019-0400-A): El doctor Fernando José Yávar Núñez, por sus actuaciones como Fiscal encargado de la Fiscalía de Soluciones Rápidas No. 6, con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, incurrió en la omisión de no realizar una investigación prolija, toda vez que de manera voluntaria solicitó el archivo de la investigación previa por el presunto delito de falsificación de firmas No. 090101818042531 teniendo conocimiento que se encontraban pendientes elementos de convicción, ya sea de cargo o de descargo que previamente habría solicitado el anterior fiscal que conoció la causa, además que la falta de una debida investigación podría conllevar a una posible impunidad, lo que constituye un efecto dañoso para la presunta víctima, puesto que se le denegó su derecho a la verdad y en concordancia con ello a la tutela efectiva.

22. MOT-0085-SNCD-2020-JS (12001-2019-0098): El doctor Luis Patricio Centeno Tayupanta, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, dentro del proceso de usurpación No. 12282- 2016-03698 el sumariado procedió a dar cumplimiento a la audiencia de conciliación y juzgamiento y en esa diligencia decidió declarar la nulidad, desde el auto de calificación de la demanda dictando el respectivo auto por escrito el 18 de mayo de 2018, las 12h07, indicando que la nulidad corre desde la providencia de calificación de la querella y dispuso que dentro del término de 3 días el querellante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 647 numeral 1 del Código Integral Penal, esto quiere decir que complete la querella. Respecto a este hecho, la Corte Nacional de Justicia en consulta realizada por los jueces inferiores, concluyó de manera clara que no cabe que el juez ordene que la querella, una vez ingresada y analizada se mande a aclarar o ampliar, porque esto viola el debido proceso ya que esta está especificado en la Constitución y desarrollo en la ley y en este caso el artículo 647 del Código Integral Penal señala la forma como debe tramitarse un procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal y en ninguna parte contempla que la querella se mande aclarar o ampliar, por lo tanto la actuación del juez viola el debido proceso más aun cuando el Tribunal de la Sala Multicompetente de Babahoyo declaró la nulidad a partir de la audiencia de conciliación y juzgamiento, es decir, ya se había validado el proceso en lo restante anterior.

23. MOT-0746-SNCD-2019-AR (DP13-OF-0076-2019): El abogado Franklin Arístides Centeno Salcedo, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Chone, provincia de Manabí, originó la prescripción del ejercicio de la acción penal en la causa No. 13203- 2014-0072G, que fue declarada mediante resolución por

parte de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, el 28 de enero de 2019.

24. MOT-0363-SNCD-2020-PC (09001-2020-0123-D): El abogado Ítalo Alonso Zambrano Reyna, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, se evidencia no solo una falta de cuidado respecto de su rol de juez garantista del debido proceso, sino que además se observa una desidia de su parte al haber tratado de seguir sustanciando una causa dentro de la cual conocía de la demanda de recusación que había sido presentada en su contra, habida cuenta de las advertencias que mediante escrito le presentó una de las partes procesales. El abogado Ítalo Alonso Zambrano Reyna, Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, provincia de Guayas, actuó sin competencia dentro de la causa por cobro de honorarios profesionales 09332-2019-09821, por cuanto siguió sustanciando la misma, a pesar de que tenía conocimiento de la demanda de recusación 09332-2019-14053, que había sido presentada en su contra.

25. MOT-0658-SNCD-2019-AM (02001-2019-0027): La abogada Janneth Marizol Tapia Torres, por sus actuaciones como Agente Fiscal de Bolívar, solicitó al juez de la causa que se realice la diligencia de testimonio anticipado de la víctima en el proceso de violencia física contra la Mujer o miembros del núcleo familiar No. 02333-2019-00009; y, también conocía que dicha diligencia se iba a realizar el 18 de enero de 2019 a las 16h00, conforme así había sido dispuesto por el juez de la causa mediante providencia emitida y notificada a los sujetos procesales el 16 de enero de 2019; por lo tanto, la servidora sumariada conocía de la existencia de dicha diligencia y aun así no la anunció en su escrito de anuncio de prueba, y en vez de ello, anunció el testimonio de la víctima, a sabiendas que podía conllevar a una revictimización del adolescente, por cuanto previamente ya constaba convocada la diligencia del testimonio anticipado.

En total se han resuelto con destitución 45 expedientes disciplinarios conforme el siguiente detalle:

EXPEDIENTES RESUELTOS CON DESTITUCION POR LA INFRACCION DEL NUMERAL 7 DEL ART 109 DEL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL	
RETARDO	OTRAS CAUSAS GRAVISIMAS
20	25

2.- DETALLE DE CASOS RELEVANTES INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE NO HAN PODIDO SER SANCIONADOS POR EL EFECTO DE RETROACTIVIDAD DE LA SENTENCIA 3-19-CN/20 DE 29 DE JULIO DE 2020.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia de 29 de julio de 2020, expedida en el caso 3-19-CN, resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: “1. *Pronunciarse en el sentido de que la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial es constitucional condicionado a que, previo al eventual inicio del sumario administrativo en el Consejo de la Judicatura contra un juez, fiscal o defensor público, se realice siempre una declaración jurisdiccional debidamente motivada de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. Así mismo, el artículo 109 numeral 7 del COFJ deberá ser interpretado en concordancia con el artículo 125 del mismo Código, relativo a la actuación inconstitucional de los jueces.* 2. *La declaración jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable deberá ser efectuada por el juez o tribunal del nivel superior inmediato que conoce un recurso. En procesos de única instancia, la declaración jurisdiccional deberá realizarla el juez del nivel orgánicamente superior. En el caso de los jueces y con jueces nacionales, la declaratoria deberá realizarla el Pleno de la Corte Nacional. En procesos de garantías jurisdiccionales constitucionales, la declaratoria jurisdiccional deberá realizarla el tribunal del nivel inmediato superior que conoce el recurso de apelación y, en el caso de las autoridades judiciales de última instancia, la Corte Constitucional. La declaratoria jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable también podrá ser emitida por los jueces que conozcan el respectivo juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia, regulado en el artículo 32 del COFJ. En el caso de los fiscales y defensores se aplicarán las mismas reglas que corresponderían al juez ante el cual se produjo la presunta falta disciplinaria (...)* 5. *Se declara la inconstitucionalidad de la actuación de oficio del CJ prevista en el artículo 113 del COFJ exclusivamente para la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. En los casos de queja y denuncia, el Consejo de la Judicatura requerirá, sin emitir un criterio propio, una declaración jurisdiccional previa por parte del juez o tribunal que conoce el recurso, para iniciar el sumario administrativo y, en procesos de única instancia, la declaración jurisdiccional deberá realizarla el juez o tribunal del nivel orgánicamente superior.”*

Ante lo cual, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, solicitó en todos los casos la declaratoria jurisdiccional, sin embargo, con la resolución No. 13-2020 de 18 de noviembre de 2020, en la cual de la Corte Nacional de Justicia aclara el procedimiento que deben seguir los órganos jurisdiccionales ante las solicitudes de declaración jurisdiccional previa remitidas en expedientes disciplinarios iniciados de oficio por el Consejo de la Judicatura, en su artículo 1 claramente expresa: “Art. 4ª.- *La Presidente de la Corte Nacional de Justicia y las o los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia inadmitirán liminarmente las*

peticiones declaración jurisdiccional previa remitidas por el Consejo de la Judicatura dentro de los expedientes disciplinarios iniciados de oficio por las infracciones contenidas en el artículo 109. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, por falta de competencia del órgano administrativo [...]", por lo expuesto, el Consejo de la Judicatura quedó sin competencia para pronunciarse respecto de los sumarios disciplinarios iniciados de oficio por el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, por tal razón y en cumplimiento de ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió disponer el archivo de 22 expedientes disciplinarios por cuanto fueron iniciados de oficio (trámite que contemplaba el Código Orgánico de la Función Judicial para el efecto) entre los principales se encuentran los siguientes:

1. MOT-0976-SNCD-2019-JH (17001-2019-0899-F): Los doctores David Santiago Bermeo Tapia y Juan Carlos Rivera Silva, Agentes Fiscales de la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas No. 5 de Pichincha, incurrieron en una presunta inobservancia del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto de la indagación previa la misma que inició en el año 2014, habría excedido los plazos de duración previstos en el artículo 215 del Código de Procedimiento Penal, ya que durante **la fase pre procesal habría tenido una duración de 4 años.**

2. MOT-1099-SNCD-2019-JH (17001-2019-1104-F): El abogado Galo Humberto Rodríguez Villacís, Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada de Accidentes de Tránsito No. 1 de la Zona Sur, **presuntamente no ha impulsado la indagación previa No. 170101813074616 por el delito de tránsito con muerte, por más de cinco (5) años, provocando que se declare la prescripción de la acción y quede en la impunidad un delito.**

3. MOT-1114-SNCD-2019-PC (17001-2019-1092-F): El sumario inició en contra de la abogada María Susana Rodríguez León, Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada en Administración Pública No. 1 de Pichincha, por la falta de diligencia dentro del expediente fiscal por peculado No. 170101815082551.

4. MOT-1362-SNCD-2016-LV (23001-2016-0089): Los doctores Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Marco Fabián Hinojosa Pazos y abogado Enrique Santiago Briones Sotomayor, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingos de los Tsáchilas, dentro del proceso penal No. 23201-2015-05249 el Tribunal de Casación declaró la nulidad de la sentencia recurrida por falta de motivación y la incorrección en la actuación de los jueces sumariados.

6. MOT-0550-SNCD-2019-JJ (02001-2019-0036): El sumario inició en contra de los doctores Nelly Marlene Núñez Núñez, Álvaro Mauricio Ballesteros Viteri, y, Hernán Alexander Cherres Andagoya, Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, por la nulidad de la sentencia de 22 de

marzo del 2018, las 10h25 dictada dentro de la causa de delito de Violación signada con el Numero 02254-2011-0030.

7. MOT-0365-SNCD-2020-AR (09001-2019-0628-F): El abogado Carlos Fernando Bonoso León, por sus actuaciones como Agente Fiscal de Accidentes de Tránsito N° 6 del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, quien solicitó el archivo de la Investigación Previa que se originó con el Parte Policial Municipal de accidente de tránsito No. 00- 00004627, el cual fue revocado por la Fiscal Provincial de Guayas quien señaló que se debían agotar algunas diligencias necesarias para determinar que el hecho ocurrió y cuál de los participantes en el accidente infringió el deber objetivo de cuidado, lo cual no se demuestra con las actuaciones realizadas por el fiscal sumariado.

8. MOT-1074-SNCD-2019-JH (22001-2019-0014-S): Mediante sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, de fecha 27 de junio de 2019, dentro del proceso de Adolescente Infractor No. 22201-2018-00155, se resolvió declarar la prescripción del ejercicio de la acción penal, por la falta de acción de la Fiscalía que permitió la prescripción de la acción, generando la impunidad de un delito sexual denunciado en perjuicio de una adolescente, siendo responsables de dicha impunidad el doctor Raúl Ernesto Chimarro Lamar y abogado Diego Francisco León Rojas, Ex Agente Fiscal del Cantón Francisco de Orellana (Adolescentes Infractores) y Secretario de la Fiscalía de Adolescentes Infractores del Cantón Francisco de Orellana, respectivamente.

9. MOT-1022-SNCD-2019-JH (16001-2019-0014S): El sumario inició en contra de la abogada Paulina Margarita Manzano Salazar, Agente Fiscal de Pastaza, quien dentro del proceso penal N° 16281-2017-00600, incumplió los plazos señalados en el artículo 600 y 602 del Código Orgánico Integral Penal, al no solicitar por 7 meses y 2 días al juez de la causa el señalamiento de la respectiva audiencia evaluatoria y preparatoria.

10. MOT-0315-SNCD-2020-PC (01001-2019-0126): Se inició la acción disciplinaria en contra de la doctora Rita Catalina Suquilanda Villa, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Santa Isabel, por actuar con manifiesta negligencia dentro del juicio N.- 01613-2015-00073, la misma que se ha configurado, por cuanto en el desarrollo de sus funciones ha entorpecido la tramitación del juicio, pues en data 23 de marzo de 2016, se evacuó la audiencia definitiva dentro del mentado proceso laboral, sin embargo después de haber transcurrido mil ciento setenta y seis (1176) días desde aquella diligencia, recién en fecha 12 de junio de 2019, dicta la sentencia correspondiente.

11. MOT-0412-SNCD-2020-JH (17001-2019-1565-F): Se inició el sumario en contra del doctor Carlos Gilberto Borja Coloma, por sus actuaciones como Agente Fiscal de turno de Flagrancias del Complejo Judicial Sur, por haber dispuesto dejar en libertad a dos ciudadanos quienes fueron ingresados a la Unidad de

Aseguramiento Transitorio del Complejo Judicial Sur-Quitumbe por un presunto delito de violencia sexual en contra de dos menores de edad.

12. OF-0843-SNCD-2019-AM (09001-2019-0818-F): El sumario inició en contra del doctor Jorge Ernesto Guzmán Navarrete en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal Norte 2 con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, habría suspendido por reiteradas ocasiones la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio dentro del proceso No. 09286-2019-02539G; y, de la abogada Yesenia del Rocío Hidalgo Ordóñez en calidad de Jueza de la referida judicatura, quien de manera presuntamente injustificada, alegó que existe una demanda de recusación presentada en su contra el 19 de septiembre de 2019, y habría declarado fallida la audiencia convocada para el 24 de septiembre de 2019, a las 14h30.

13. MOT-0009-SNCD-2020-JS (07001-2019-0126-F): El doctor Sixto Cervilio Minga Sarango, por sus actuaciones como Agente Fiscal de El Oro, con sede en el cantón Arenillas, dentro de la causa signada con el número 07309-2019-00764 se llevó a cabo un allanamiento al bien inmueble ubicado en la vía Panamericana o transversal sur E50 (vía Arenillas - Huaquillas), en el cual se detuvo a una persona de nacionalidad peruana, presuntamente en posesión de un arma de fuego, por lo que el abogado Guido Vaca Vicente, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, convocó a la audiencia oral de calificación de flagrancia y formulación de cargos, audiencia en la que el Fiscal sumariado, en su intervención, decidió no formular cargos, debido a que manifestó que el ciudadano "Jesiel Eli Jiménez Orrego, era únicamente un empleado de la camaronera y no era dueño del arma de fuego", por lo que dejó el hecho en investigación previa

15. MOT-0329-SNCD-2020-JH (14001-2019-0034-O): El sumario inició en contra del abogado José Andrés Vázquez Valencia, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, por la falta de impulso procesal en la que incurre el servidor quien en reiteradas ocasiones incurre en retardo grave en el procedimiento de citación dentro de la causa civil 14304-2017-00033, así como por la falta de motivación para impulsar este procedimiento de citación.

16. MOT-0031-SNCD-2020-VJ (02001-2019-075): El sumario inició en contra de la Abogada Hilda Jenny Vásquez Llerena, en su calidad de Fiscal de la provincia Bolívar, quien en la audiencia de juzgamiento dentro de la causa 02281-2015-0002 que por el Delito de Violencia Física contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, por el delito de lesiones tipificado en el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal, se abstuvo de acusar al procesado debido a que no contaba con el testimonio de la víctima, mientras que el Tribunal juzgador consideró que había plena certeza del nexo causal entre la infracción y la responsabilidad del señor Raúl Luis Quinabanda Tamami, empero, al existir la abstención de la Fiscal,

correspondió ratificar el estado de inocencia.

17. MOT-0319-SNCD-2020-PC (08001-2019-0117): El proceso se inició en contra de la abogada Madeline Solange Montaña Garcés, abogado Julio César Samandé Vivar y doctora Piedad Aracelly Carrasco Valarezo, por sus actuaciones en el ejercicio del cargo de agentes fiscales de la provincia de Esmeraldas, ya que en la causa penal N° 08252-2014-0202, seguida contra el señor Orlin Washigton Cedeño Llor, por el delito de extorsión, en sentencia dictada el lunes 14 de enero del 2019, las 11h34, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas declara no culpable al procesado y confirma su estado constitucional de inocencia por falta de acusación fiscal.

18. MOT-0369-SNCD-2020-AM (15001-2019-0058): Se inició el sumario en contra del doctor Santiago Joaquín González Argüello, Fiscal de Napo, por cuanto ha actuado de manera negligente al haber concedido la devolución del vehículo de placas PCP9079, color rojo Grand Vitara SZ, instrumento en el que se trasladó las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que constituyen el delito por el que existe un ciudadano sentenciado, se desentendió de su obligación como fiscal.

19. MOT-0172-SNCD-2020-JS (OF-0047-DPSE-2019): El abogado Eduardo Arturo Benavides León, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, dentro de la causa signada con el Nro. 24331-2013-01788, se constata un retardo injustificado de mil ciento treinta y seis (1136) días en la emisión de la sentencia desde la providencia en que se dispuso que pasen los autos para resolver hasta la fecha en que fue realizado el informe por la abogada Alexandra Robles Vera, Coordinadora de la Unidad Provincial de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura de Santa Elena.

20. MOT-0184-SNCD-2020-JS (16001-2019-0025S): El sumario inició en contra de la abogada Paulina Margarita Manzano Salazar, Agente Fiscal De Pastaza, a quien le correspondía cumplir con la disposición emitida por la Sala Multicompetente de la Corte de Justicia de Pastaza, dictada a través de auto de fecha 24 de septiembre de 2018. Dicha disposición, declaró la nulidad de todo lo actuado, retro trayendo el proceso a 30 días antes de que concluya la instrucción fiscal, tiempo en el cual la Agente Fiscal Paulina Manzano debía dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 8 del artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, al tratarse de un caso de mala práctica profesional, le correspondía solicitar una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia para cumplir con la pericia respectiva. No obstante dicha diligencia no fue cumplida, lo que generó que en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio celebrada el 17 de julio de 2019, se dicte sobreseimiento a favor de los procesados y se declare que la fiscal que no cumplió con la diligencia dispuesta por la sala provincial.

21. MOT-0178-SNCD-2020-JS (OF-0048-DPSE-2019): El abogado Eduardo

Arturo Benavides León, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, ya que al verificarse que desde la emisión de la providencia de 29 de enero del 2015, a las 11h24, en la que el Juez sumariado dispuso que pasen autos para dictar la sentencia que en derecho corresponda; hasta el día 11 de noviembre del 2019, a las 09h10, fecha en que el servidor judicial imputado emitió la respectiva sentencia por escrito dentro de la causa Nro. 24331-2013-01836, se observa que a la fecha habían transcurrido 4 años, 9 meses, 1 semana y 6 días.

22. MOT-0207-SNCD-2020-JH (OF-0049-DPSE-2019): Se inició el sumario en contra del abogado Eduardo Arturo Benavides León, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, al verificarse que desde la emisión de la providencia de fecha 07 de septiembre del 2016, a las 10h07, en la que el Juez sumariado dispuso que pasen autos para dictar la sentencia que en derecho corresponda; hasta el día martes 29 de octubre del 2019, a las 09h16, fecha en que el servidor judicial imputado emitió la respectiva sentencia por escrito dentro de la causa Nro. 24331-2013-01788, se observa que a la fecha habían transcurrido mil ciento treinta y seis (1136) días.

2.1 ESTADÍSTICAS:

A nivel nacional existe un total de 194 sumarios disciplinarios que fueron iniciados de oficio por la infracción del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

De los cuales, se encuentra en trámite 106 sumarios disciplinarios y se han archivado 88 expedientes a nivel nacional.

Es necesario señalar que en las declaratorias jurisdiccionales de los expedientes iniciados de oficio, los Jueces en su argumentación manifiestan que mediante Resolución 13-2020, publicada en la Edición especial del Registro Oficial 1331, de 18 de noviembre de 2020; ante las solicitudes de declaración jurisdiccional previa remitidas en expedientes disciplinarios iniciados de oficio por el Consejo de la Judicatura, en su artículo 1, claramente expresa: "Art. 4ª.- La Presidente de la Corte Nacional de Justicia y las o los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia inadmitirán liminarmente las peticiones de declaración jurisdiccional previa remitidas por el Consejo de la Judicatura dentro de los expedientes disciplinarios iniciados de oficio por las infracciones contenidas en el artículo 109. 7 del Código Orgánico de la Función, por falta de competencia del órgano administrativo [...]".

3.- Revisión de expedientes disciplinarios iniciados por denuncia por las infracciones disciplinarias contenidas en el artículo 109 numeral 7 del COFJ, respecto de las cuales se han negado la declaratoria jurisdiccional previa.

En relación a las denuncias que se encontraban en trámite por la infracción del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad a lo señalado en la disposición transitoria constante en la Resolución 12-2020; por medio de la cual, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, expidió el procedimiento de declaratoria jurisdiccional previa de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, que en su parte pertinente señala: “[...] En los sumarios administrativos que actualmente se encuentren en trámite ante el Consejo de la Judicatura por quejas o denuncias que se refieran a alguna de las infracciones previstas en el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, ese órgano deberá solicitar el dictamen jurisdiccional previo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional No. 3-19- CN20 de 29 de julio de 2020. De no obtenerse esta declaratoria, el sumario administrativo será archivado [...]”, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, aprobada mediante Resolución 107-2020, expedida el 7 de octubre de 2020, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, cuyo texto es el siguiente: “Para aquellos procedimientos disciplinarios que se encuentren tramitando por denuncia o queja, al momento de la publicación en el Registro Oficial de la sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional, el Consejo de la Judicatura solicitará, sin expresar criterio alguno, al tribunal competente la declaración jurisdiccional sobre cualquiera de las infracciones disciplinarias del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, sobre la base de lo establecido por la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional. Dicha disposición se aplicará hasta que los sumarios disciplinarios mencionados en este párrafo sean resueltos.”.

En virtud de la normativa mencionada, a nivel nacional se han remitido un total de 183 pedidos de declaratoria jurisdiccional a nivel nacional, de los cuales se registran las siguientes cifras:

#	PROVINCIA	DENUNCIAS POR 109,7 COFJ		
		EN TRAMITE E DIRECCION PROVINCIAL	EN TRAMITE EN LA SNCD	TOTAL
1	AZUAY	2	2	4
2	BOLIVAR	1	1	2
3	CANAR	1	3	4
4	CARCHI	0	0	0
5	CHIMBORAZO	1	2	3
6	COTOPAXI	3	0	3

7	EL ORO	7	3	10
8	ESMERALDAS	10	1	11
10	GUAYAS	29	16	45
11	GALÁPAGOS	0	0	0
12	IMBABURA	1	0	1
13	LOJA	0	0	0
14	LOS RÍOS	11	6	17
15	MANABÍ	9	3	12
16	MORONA SANTIAGO	1	0	1
17	NAPO	1	0	1
9	ORELLANA	0	3	3
18	PASTAZA	1	0	1
19	PICHINCHA	39	8	47
20	SANTA ELENA	4	1	5
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2	0	2
22	SUCUMBIOS	0	0	0
23	TUNGURAHUA	4	2	6
24	ZAMORA CHINCHIPE	0	0	0
25	SNCD	0	5	5
TOTAL		127	56	183

PROVINCIAS: Registran 127 pedidos de declaratoria jurisdiccional.



Total solicitudes contestadas: 32, de las cuales:

En 2 se establece la existencia de la infracción del 109,7 COFJ (No encuentran resueltas y corresponden a las Provincias de Santo Domingo y Santa Elena)

En 30 se establece que no existe infracción del 109,7 COFJ (16 se encuentran archivadas y 14 pendientes de resolver).

Total solicitudes sin contestar: 95

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO: Registra 56 pedidos de declaratoria jurisdiccional

Total solicitudes contestadas: 24, de las cuales:

- En 2 se establece la existencia de la infracción del 109,7 COFJ (No se encuentran resueltas, sin embargo las 2 declaratorias corresponde a expedientes disciplinarios iniciados en contra del doctor Luis Patricio Centeno Tayupanta, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Babahoyo, quien fue destituido por manifiesta negligencia en el expediente No. MOT-0085-SNCD-2020-JS)

En 22 se establece que no existe infracción del 109,7 COFJ (12 se encuentran archivadas y 10 pendientes de resolver).

Total solicitudes sin contestar: 32

Como se puede observar, el Consejo de la Judicatura en uso de sus facultades como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, inició un total de 377 expedientes disciplinarios por la infracción gravísima establecida en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin embargo, en virtud de la sentencia 3-19-CN/20 de 29 de julio de 2020 y su auto de aclaración y ampliación, perdió la competencia para sancionar a servidores judiciales cuando no existe la declaratoria jurisdiccional previa, disponiendo el archivo de 88 expedientes disciplinarios iniciados de oficio y en los casos de denuncia, se han archivado 33 expedientes disciplinarios, en los que los Jueces han señalado la inexistencia de la infracción del artículo antes mencionado. Siendo este un efecto del cumplimiento de la sentencia antes referida.

De los 183 pedidos de declaratoria jurisdiccional, se han contestado con negativa de la existencia de la infracción un total de 52 requerimientos, entre los cuales tenemos los siguientes criterios de negativa:

1.- AP-0348-SNCD-2020-JH (01001-2019-0239): Los hechos denunciados se basan en la inconformidad con el señor Julio Alejandro Aguirre Gordillo con lo

resuelto dentro del juicio subjetivo 01803201800154 en declarar sin lugar la demanda por cuanto en su denuncia disciplinaria relata hechos que tienen que ver con los criterios y argumentos con los cuales el tribunal de lo contencioso administrativo fundamentó la sentencia de 05 de junio de 2019; esto es, los oficios provenientes del ministerio de trabajo respecto de los casos en los que aplica la bonificación por jubilación que solicitaba el hoy denunciante.

2.- 02001-2020-0022: El tribunal se ha centrado en el nudo problemático de acuerdo a la etiología del error, no puede ser atribuido válidamente a la jueza, sino al personal de apoyo de la jueza (secretario) y al propio quejoso o denunciante, en virtud del desplazamiento de responsabilidad a quien lo ocasiona, pues la causa eficiente y determinante de dicho error es la razón sentada por el señor actuario que indujo a error a la jueza, y la actitud pasiva y negativa del quejoso para hacer saber al órgano jurisdiccional de dicho error.

3.- MOT-0154-SNCD-2020-NB (02001-2019-0079): No existe manifiesta negligencia, error inexcusable o dolo por cuanto el juicio reivindicatorio que originó el sumario disciplinario ha sido sustanciado conforme las reglas del Código de Procedimiento Civil, vigente a la época de desarrollo del proceso y se encuentra concluido, por lo que lo único que corresponde al juez de primer nivel es la ejecución de la decisión constante en la sentencia.

4.- MOT-0292-SNCD-2020-AR (03001-2019-0084): el fiscal ha ejercitado bajo su potestad constitucional y legal la investigación fiscal inmediatamente de presentada la denuncia, la investigación se encontraba dentro de los parámetros legales y el tiempo que y el tiempo que prevé la ley en el acopio de elementos de convicción conforme es sostenido en los informes emitidos por los estamentos de fiscalía las actuaciones del fiscal se enmarcan en su ejercicio investigativo independientemente del criterio y tesis jurídica que acoge la jueza en su resolución.

5.- MOT-0887-SNCD-2019-JS (06001-2018-0032S): Tratándose de una denuncia en la que se cuestiona el tiempo transcurrido para la resolución en segunda instancia de un recurso de apelación interpuesto en un juicio tramitado en procedimiento ordinario, nulidad absoluta de contrato de donación, los jueces han dado una explicación de sus actuaciones y el por qué el pronunciamiento se produjo a los 18 meses de haber solicitado autos para resolver: han expuesto sus razones del por qué han requerido más tiempo del fijado en la ley, lo que ha quedado puntualizado y analizado, por lo que este tribunal no encuentra dilaciones indebidas, arbitrarias que permitan concluir que existe una manifiesta negligencia en la tramitación del proceso No. 063052011 0698

6.- AP-1132-SNCD-2019-PC (07001-2019-0038D): Dentro de la causa penal de archivo de la investigación previa No. 07283201804673G, en el que se denuncia un retardo en el archivo de la misma, se resuelve que no están justificados los

elementos de la manifiesta negligencia por los hechos denunciados.

7.- AP-0436-SNCD-2020-NB (07001-2020-0002D): El tribunal por voto de mayoría confirmó la sentencia de primera instancia y no observó dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable respecto del juez de primera instancia (sumariado), asimismo el hecho de que el tribunal AD QUEM mantenga un criterio diferente con el juez a quo, no implica error inexcusable. 8.- 07001-2020-0130: El señor secretario recién el 25 de noviembre de 2020, procedió a descargar la documentación digital para que el señor juez denunciado pueda ordenar el cumplimiento del despacho deprecatorio solicitado por el usuario, por lo cual no se puede atribuir una responsabilidad al señor Juez.

9.- 07001-2020-0131: los hechos denunciados no se ajustan a una manifiesta negligencia, dolo o error inexcusable, sino más refiere a un retardo procesal que corresponde a una infracción leve. No se ha justificado cual es el daño causado a la administración de justicia o un tercero, si bien existe un plazo razonable, no es menos cierto también que esos plazos están sujetos a analizar primero si los plazos son imputables al servidor judicial y además que está tipificado como una infracción de carácter leve.

10.- MOT-0087-SNCD-2020-AR (09001-2019-0541D): Dentro del juicio por cobro de honorario de abogado No. 09332201802983 el retardo judicial en la demora de la emisión de la sentencia escrita ha sido por responsabilidad del actuario del despacho abogado Carlos Pesantes Palma, quien conforme a sus funciones tenía el deber de poner el expediente en el despacho del juez dentro del término razonable y legal, para que el juez pueda emitir la sentencia escrita.

11.- AP-0388-SNCD-2020-AM (09001-2019-0568-D): No existió manifiesta negligencia, dolo o error inexcusable por cuanto los hechos que se denuncian tratan de una controversia derivada de la interpretación de normas jurídicas por parte del denunciante, además no se aprecia que los hechos denunciados hayan provocado daño efectivo ni de gravedad.

12.- MOT-0183-SNCD-2020-PC (09001-2019-0594-D): Dentro del juicio de reivindicación No. 09319201800201, el error judicial denunciado se refiere a actuaciones que fueron, declaradas nulas por ese tribunal, por lo que resulta improcedente que se pretenda calificar una conducta de inexcusable con relación a actuaciones que se resolvió que carecían de eficacia procesal y en cuanto al error judicial de que se dispuso citar con la reconvencción propuesta por los accionados y no tan solo correr traslado con la misma a la casilla judicial o correo electrónico de la contraparte, no presta mérito a criterio del tribunal la existencia de error inexcusable.

13.- MOT-0067-SNCD-2020-PC (09001-2019-0590-D): dentro del juicio de alimentos No. 0933320150033, la Sala resuelve que el error de la jueza, no

vulneró la garantía del Art. 75 de la CRE, así como los derechos fundamentales de las partes procesales, por lo que declaran la inexistencia de los requisitos normativos del artículo 109.7 del código Orgánico de la Función Judicial.

14.- AP-1045-SNCD-2019-JS (DP13-2019-0143): Dentro de la investigación previa No. 130301819040078 no se evidencia que el fiscal denunciado haya incurrido en alguna actuación fuera de sus competencias y atribuciones legales, pues como titular de la investigación pre procesal penal (en este caso), está facultado para realizar la diligencia que realizó (allanamiento), para lo cual solicitó la respectiva orden judicial tal como ordena la ley garantizando el derecho a la intimidad y propiedad, por lo que no se observa actuación contraria a su deber funcional, ni una desatención a la debida diligencia, ni una equivocación en la aplicación de normas o valoración de hechos que sea jurídicamente absurda o inaceptable.

15.- 15001-2019-0074: Los actos y omisiones impugnadas que fueron analizados en esta resolución se trata de controversias derivadas de diferencias legítimas, e incluso polémicas en la interpretación o aplicación de normas jurídicas que no han causado un perjuicio a los denunciantes. Por lo cual el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Napo resolvió negar el requerimiento de declaratoria jurisdiccional previa, por no haber merito que permita configurar ninguna de las infracciones disciplinarias previstas en el Art. 109.7 del COFJ.

16.- MOT-0356-SNCD-2020-AM (22001-2020-0001S): dentro de la causa No. 22281 20150057G, se emite la sentencia, por escrito, luego de 3 años nueve meses de la supuesta audiencia, accionar con el que el sumariado ha vulnerado la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses del denunciante y su defendido, así como al debido proceso previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República, inobservaciones determinadas como infracción disciplinaria en el artículo 108 numeral 8 del COFJ, vigente a la fecha de la presunta infracción. Sin embargo, esta norma legal al ser sustituida por el artículo 19 de la ley s/n publicada en el suplemento del registro oficial No. 345 de 08 de diciembre de 2020, dejó de tener vigencia, por consiguiente, no puede proseguirse con la sustanciación del sumario por esta infracción, por lo cual se declara que no se presume la existencia de la infracción de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable.

17.- AP-0238-SNCD-2020-JH (22001-2019-0019-S): El accionar de la doctora Vicenta Cumanadá Cuaical Galárraga, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia con sede en el cantón Orellana, al haber dispuesto la devolución del escrito que contenía la acción extraordinaria de protección presentada por el denunciante, ante la negativa a la revocatoria del auto que dispuso el archivo de la acción constitucional de habeas data, cuyas medidas de reparación se encontraban debidamente ejecutadas, tal como dispuso el tribunal de la Sala Única De La Corte Provincial De Justicia en su oportunidad a favor del

accionante y a la vez denunciante al revocar la sentencia subida en grado, no constituye una acción que deba ser calificada como manifiesta negligencia, error inexcusable o dolo.

18.- AP-0479-SNCD-2020-JH (17001-2019-2031-D): En cuanto a la decisión de la fiscal de que solo se recepte la versión y que de requerirse formular preguntas, se solicite la ampliación de la misma, como tampoco haberse encontrado presente para la recepción de esa versión, que por el fuero de Corte Provincial le correspondía al Fiscal Provincial de Pichincha, limitando su actuación a comunicar la disposición superior al agente investigador, el tribunal no encuentra que esa actuación se encasille en la norma disciplinaria prevista para la negligencia manifiesta, como tampoco reviste dolo o error inexcusable, es decir, que haya causado un daño irreparable a la administración de justicia, a los justiciables o a terceros, y que el mismo le sea atribuible a ella en la presente investigación por lo que no ha incurrido en dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.

19.- 17001-2020-0695-D: no se ha podido determinar que el señor fiscal denunciado haya infringido su deber, por una falta de cuidado e informarse de manera adecuada y actuar acorde a dicho deber. En este sentido no se aprecia consecuentemente ignorancia, desatención o violación de normas, en la actuación del fiscal en la causa que motiva la denuncia, y que como efecto de aquello se haya producido un daño a la administración de justicia.

20.- D-0041-SNCD-2020-AM: El detalle del historial procesal no refleja el incumplimiento del principio de responsabilidad por cuanto no se evidencia un retardo "injustificado" toda vez que por el contrario se evidencian circunstancias que estuvieron fuera de control del juez ponente (denunciado), la renovación de la Corte Nacional De Justicia, el avocamiento de la causa y estudio por parte de nuevos miembros del Tribunal de Casación, el atender varios requerimientos del denunciante, la recusación que retardó el despacho y la complejidad del caso, todo lo cual no permitió que la causa sea resuelta con anterioridad. Por lo tanto no existe negligencia por retardo injustificado.

Así mismo, de los 183 pedidos de declaratoria jurisdiccional, se han contestado 4 casos señalando la existencia de la infracción disciplinaria del numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, en virtud de los siguientes criterios:

1.- MOT-0396-SNCD-2020-JH: en trámite en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario Sumariado (nombres y cargo): Doctor Luis Patricio Centeno Tayupanta, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo Provincia de Los Ríos Número de Proceso Judicial de Declaratoria Jurisdiccional: 12103-2020-0002 Fecha de Declaratoria Jurisdiccional: 10 de diciembre de 2020 Autoridad Jurisdiccional que emitió la Declaratoria: abogado Nelson Ibán Campbell Suárez (Ponente), doctor Óscar Medardo Guillén y abogado Arturo Riofrío Ruiz,

Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos
Infracción Disciplinaria declarada: error inexcusable
Argumentos en resumen de la existencia de la infracción disciplinaria: En la diligencia previa No. 12282-2019-00849-G en que los ciudadanos Luz América, Rosa Elvira y Mariana de Jesús Garófalo Peña y Luis Alberto y Ruperto Sebastián Gaibor Veloz plantearon una denuncia indicando que son propietarios de unos terrenos se ha presentado el señor Vicente Nazario Garófalo Peña quien ha aducido ser propietario de derechos y ganancias de unos predios materia de la división de los mencionados ciudadanos y que pretenden despojarlo de dichos predios; el juez sumariado aceptó la petición del señor Garófalo Peña, fundamentado en el artículo 231 del COFJ y dispuso que el Jefe de la Sub Zona No 12 de Los Ríos del cantón Babahoyo acompañe los días de cosecha de los productos sembrados en esos terrenos y presten las seguridades al ciudadano Vicente Nazario Garófalo Peña para que recojan las cosechas, excediéndose en sus funciones ya que el referido artículo se dirige para diligencias pre procesales de prueba civil y no a las dispuestas en el artículo 120 del COGEP, es por eso que los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de los Ríos determinaron error inexcusable. El Juez sumariado dispuso una diligencia pre procesal de pruebas que no contenía disposición para tal circunstancia, sino que de manera abusiva mando a garantizar el cultivo de un fundo a pesar de que era de propiedad del mismo solicitante. El Juez hizo caso omiso de revocar dicha disposición pese a existir la petición de revocatoria. El error inexcusable se configuró cuando garantizó dicho cultivo sin contar con la parte accionante y sin convocar a una audiencia previamente u otra diligencia.

2.- MOT-0084-SNCD-2020-JH: en trámite en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario

Sumariado (nombres y cargo): Doctor Luis Patricio Centeno Tayupanta, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo Provincia de Los Ríos

Número de Proceso Judicial de Declaratoria Jurisdiccional: 12103-2020-0001

Fecha de Declaratoria Jurisdiccional: 11 de diciembre de 2020

Autoridad Jurisdiccional que emitió la Declaratoria: doctor Óscar Medardo Guillén, abogados Jorge Euvín Villacrés y Arturo Riofrío Ruíz (ponente), Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos. Infracción Disciplinaria declarada: error inexcusable.

Argumentos en resumen de la existencia de la infracción disciplinaria: dentro del proceso penal por el presunto delito de abuso de confianza No. 12282-2019-00469, en la audiencia preparatoria de juicio llevada a efecto el 08 de abril de 2019, dictó prisión preventiva en contra del abogado Lenin Ernesto Zeballos Martínez, quien ostentaba el cargo de Juez Provincial de la Sala de Familia de la

Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, actuación con la cual inobservó norma expresa como es lo establecido en el inciso tercero del artículo 169 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente indica: “Se prohíbe a los jueces de juzgados dictar medidas cautelares en contra de personas que de manera pública y notoria ejercieren una función pública sujeta a fuero superior, aún cuando del proceso no constare dicha calidad.”; es decir, actuó sin competencia ya que debía remitir el proceso a la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 208 del ibíd., cuyo texto es el siguiente: “Art. 208.- COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LAS CORTES PROVINCIALES.- A las salas de las cortes provinciales les corresponde: 2. Conocer, en primera y segunda instancia, toda causa penal y de tránsito que se promueva contra las personas que se sujetan a fuero de corte provincial. [...]”. Cabe indicar que la actuación del doctor Luis Patricio Centeno Tayupanta, fue impugnada mediante una acción constitucional de Habeas Corpus, dentro de la cual se resolvió aceptar la acción constitucional y dejar sin efecto la actuación del prenombrado juez, esto es, la medida cautelar de prisión preventiva dictada en contra del abogado Lenin Ernesto Zeballos Martínez, quien ostentaba el cargo de Juez Provincial.

3.- 23001-2020-0043Q: en trámite en la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Sumariado (nombres y cargo): Ab. Diana Alexandra Freire Tipán, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Número de Proceso Judicial de Declaratoria Jurisdiccional: 23112-2020-0001

Fecha de Declaratoria Jurisdiccional: 16 de diciembre de 2020

Autoridad Jurisdiccional que emitió la Declaratoria: doctores Patricia Armando Calderón Calderón (Juez Ponente), Marco Fabián Hinojosa Pazos, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas

Infracción Disciplinaria declarada: error inexcusable

Argumentos en resumen de la existencia de la infracción disciplinaria: la jueza sumariada no calificó la flagrancia dentro del proceso 23281-2020-02045 por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por lo cual los Jueces Provinciales señalaron que la abogada Diana Freire interpretó los hechos del caso de forma antojadiza sin ceñirse a la realidad procesal y tampoco a la ley.

4.- 24001-2020-0098: en trámite en la Dirección Provincial de Santa Elena.

Sumariado (nombres y cargo): abogado Víctor Hugo Zurita Verdezoto, Fiscal

Fecha de Declaratoria Jurisdiccional: 18 de diciembre de 2020 Autoridad Jurisdiccional que emitió la Declaratoria: doctores Juan Carlos Camacho Flores, Rosario Franco Jaramillo y Kléber Franco Aguilar, Jueces de La Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Santa Elena. Infracción Disciplinaria declarada: dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable Argumentos en resumen de la existencia de la infracción disciplinaria: "...en cuanto al dolo (...) al haberse declarado una nulidad a partir de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, el agente fiscal debió considerar todos los elementos y diligencias que ya fueron efectuadas y que llevaron al fiscal anterior a formular cargos por violación; no obstante, el doctor Zurita, fiscal designado, emite un nuevo dictamen, con fecha 30 de julio de 2020, en el cual se abstiene de acusar al presunto infractor, al menor de edad de iniciales G.T.R.J., de 13 años a la fecha del cometimiento de la infracción; (...) debía acudir a sustentar el dictamen ya emitido, por cuanto la etapa de instrucción ya había precluido; (...) faltando a su deber en la función establecida en el art. 444, numeral 3 del código orgánico integral penal, en concordancia con el art. 282, numeral 10 del código orgánico de la función judicial. (...) sobre la manifiesta negligencia (...), conociendo el estado procesal de la causa, debió sustentar los cargos imputados inicialmente y no, presentar otro dictamen, violentando la etapa procesal ya precluida, por tanto existe una manifiesta negligencia del agente fiscal zurita verdezoto, ya que dejó de cumplir su deber establecido en la norma penal señalada ut supra (...). sobre el error inexcusable, (...). la interpretación que hace el agente fiscal Zurita Verdezoto a la sentencia No. 03-18-PJO-CC, emitida por la Corte Constitucional, respecto al derecho de los adolescentes a decidir en libertad sobre su sexualidad, es equivocado, siendo este el elemento definitorio del error inexcusable, (...) la cual más allá que pueda o no haber consentido dicho acto, el mismo es irrelevante, conforme norma expresa del art. 175 del código orgánico integral penal, es decir, ha realizado un juicio claramente arbitrario y contrario al entendimiento común y general del derecho..."

A fin de que exista un análisis más amplio respecto de las contestaciones a las solicitudes de declaratorias jurisdiccionales, adjunto al presente informe, un cuadro global a nivel nacional de dichas contestaciones.

4. Análisis sobre expedientes disciplinarios iniciados de oficio por las infracciones disciplinarias contenidas en el art 109. 7 del COFJ, que cuentan con declaratoria judicial previa

Antes de la emisión de la sentencia No. 3-19 de la Corte Constitucional del Ecuador, existen expedientes disciplinarios en los cuales se iniciaron de oficio (por cuanto era el trámite que el Código orgánico de la Función Judicial contemplaba para el efecto), en virtud de que autoridades jurisdiccionales han establecido que ya sea Jueces o Fiscales han incurrido en dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, infracciones disciplinarias establecidas en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. Ante ello, me permito detallar dichos expedientes

disciplinarios cuya gravedad ameritaría una sanción de los servidores judiciales.

1. Expedientes que se encuentran en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario pendientes de ser resueltos.

1.- MOT-0245-SNCD-2020-AR (15001-2019-00640): Ingreso a la SNCD: 13-03-2020. Iniciado de oficio el 18 de diciembre de 2019, por parte de la Directora Provincial de Napo del Consejo de la Judicatura, en contra del abogado Diego Gabriel Gangotena Novoa por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, toda vez que dentro del proceso de contravenciones contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar N° 15571-2019-00057, el servidor judicial sumariado mediante sentencia de 5 de octubre de 2019 había ratificado el estado de inocencia de los progenitores de los niños M.A.M.S y J.S.M.S debido a que aplicó el numeral 3 del artículo 642 del Código Orgánico Integral Penal (contravenciones penales comunes) en lugar del procedimiento expedito para contravenciones en contra de la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar contemplado en el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal. De esta manera devolvió a los menores de edad a sus padres manteniendo las medidas de protección dictadas (boletas de auxilio a favor de los niños y terapia psicológica familiar), por lo que habría incurrido en la infracción disciplinaria prevista en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; esto es, haber actuado con manifiesta negligencia conforme así fue declarado por los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Napo, en sentencia de 19 de noviembre de 2019, quienes resolvieron lo siguiente: “queda plenamente demostrado que el juez a-quo actuó con manifiesta negligencia en la tramitación y resolución de la causa, tratándose de un procedimiento expedito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, infracción tipificada en el Art. 159 numeral 1 del COIP, le dio el trámite establecido para los delitos penales, vulneró el acceso a la justicia de las víctimas, no aplicó la doctrina integral de protección reforzada del Estado, su fallo resulta por demás incongruente, e inmotivado, pues habiendo suficiente prueba sobre la materialidad de la infracción y responsabilidad de los presuntos infractores, concluyó manifestando QUE NO SE PUDO DEMOSTRAR LA MATERIALIDAD pero SI LA RESPONSABILIDAD, (fs. 70 vta, 79).

2.- MOT-0603-SNCD-2020-NB (18001-2019-0162-O): Ingreso a la SNCD: 26-11-2020. Iniciado de oficio el 21 de noviembre de 2019, en contra de la abogada Juana Maribel Peláez Torres, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, toda vez que dentro del proceso de ejecución de acta de mediación No. 18334-2019-01168, habría pretendido imponer a un auxiliar de Justicia, en este caso una perito, que incurra en el ámbito exclusivo de la juzgadora al requerirle por varias ocasiones que sea aquella, y no la sumariada, la que evidencie en su informe qué tipo de obligaciones son las que se deben ejecutar en la causa; y, la resolución dictada por la jueza sumariada no evidencia sustento

normativo, para ordenar el archivo del proceso, cuando según sus mismas providencias ya había pasado de la fase de admisibilidad de la demanda en el proceso, por lo que en este punto vulnera la garantía de motivación, por lo que habría incurrido en la infracción disciplinaria prevista en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; esto es, haber actuado con “error inexcusable” conforme así fue declarado por los Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, en sentencia de 16 de octubre de 2019, quienes resolvieron lo siguiente: *“Por Secretaría de este Tribunal, ofíciase al Consejo de la Judicatura de Tungurahua, para los fines previstos en el artículo 124 del ‘COFJ’, como queda indicado en líneas supra. 2.13.- Error inexcusable de la Juzgadora.- En el presente caso se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, de las partes, así como el derecho a la defensa y a sustanciarse el proceso siguiendo el respectivo procedimiento conforme a los Arts. 75 y 76.3 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con el 76.7 ibídem, además de que se observa con alarma como se ha pretendido imponer a un auxiliar de Justicia, en este caso una perito, que incurra en el ámbito exclusivo de la juzgadora al requerirle por varias ocasiones que sea aquella, y no la Jueza a quo, la que evidencie en su informe qué tipo de obligaciones son las que se deben ejecutar en la causa; y, la resolución dictada por la jueza a quo no evidencia sustento normativo, para ordenar el archivo del proceso, cuando esta (sic) según sus mismas providencias ya había pasado de la fase de admisibilidad de la demanda en el proceso, por lo que en este punto vulnera la garantía de motivación ya que según el COGEP, el archivo se ha reservado expresamente para los casos contemplados en el Art. 146 de dicho Cuerpo Legal y cuando dicho archivo surge como elemental consecuencia de alguna forma ordinaria o extraordinaria de terminación del proceso, expresamente contempladas en el COGEP pero no se ha planteado el archivo como forma autónoma e independiente de terminación de un proceso como lo hace la Jueza a quo; con ello, además, vulnera el procedimiento en vista de que cualquier pronunciamiento tenía que hacerlo en la audiencia respectiva en la causa; y, lo que es más grave aún, ha proferido criterios de fondo sobre las obligaciones objeto de la ejecución calificándolas como inejecutables cuando no era el momento procesal oportuno según lo antes anotado en este fallo, dejando sin valor legal a una acta de mediación que como tal goza de la fuerza de cosa juzgada que el atribuye la Ley de Arbitraje y Mediación. Todo este quebrantamiento de elementales criterios procesales que deben observarse a fin de resguardar la seguridad jurídica, la contradicción y el derecho a la defensa de las partes, y otros derechos constitucionales propios de este tipo de causas reflejan que se ha cometido error inexcusable, conforme el Art. 131.3 del Código Orgánico de la Función Judicial; por lo que acorde con el Art. 125 del Código Orgánico de la Función Judicial ‘COFJ’, obliga al Tribunal a observar el precepto Art. 131.3 del ‘COFJ’ Judicial, que conmina: ‘FACULTADES CORRECTIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES.- A fin de observar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, las juezas y jueces deben: //...3. Declarar en las sentencias y providencias respectivas, la incorrección en la tramitación o el error inexcusable de servidoras y servidores judiciales, y comunicar al Consejo de la Judicatura a fin de que dicho órgano sustancie el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones...’-*

(sic) lo de negrillas es del Tribunal. Consecuentemente, en cumplimiento de la obligación impuesta al Tribunal en los artículos 124 y 125 del 'COFJ', que obliga a revisar la actuación jurisdiccional, esto es si se observaron las 'leyes que norman la tramitación y conclusión de los procesos' y si su actuación es constitucional o no, por ser del caso, se debe comunicar sobre estos hechos al Consejo de la Judicatura, a fin de que ejerza el correspondiente control disciplinario, pues se advierte que en la tramitación de la causa sub-lite ha habido violación del ordenamiento jurídico y de derechos de protección de las partes... señor Secretario del Tribunal cumpla con el envío del oficio ordenado en la sentencia de esta instancia...".

1. Expedientes disciplinarios iniciados de oficio que cuenten con declaratoria judicial previa, que se encuentran tramitando en **PROVINCIAS**:

1.- EXPEDIENTE NO. 08001-2019-0137 (Esmeraldas) En auto de fecha jueves 18 de julio de 2019, las 13h50, los Jueces de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, Juan Francisco Gabriel Morales Suárez, Juan Agustín Jaramillo Salinas y Carlos Vinicio Aguirre Tobar, declararon la manifiesta negligencia y el error inexcusable en las actuaciones de la jueza de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas Saby Dinorat Hinojosa Copete en la tramitación de la acción penal privada No. 08282-2017-01132, manifestando que la querellante, habría quedado en indefensión pues durante varias semanas no se le notificó con la sentencia escrita, vulnerándose el derecho a la tutela judicial efectiva; sin embargo, a efecto de "corregir", tal violación constitucional, la jueza dicta un nuevo fallo, sin considerar que, la nulidad obligaba a la Jueza a establecer las costas de su responsabilidad personal en el yerro determinado, a efecto de excusarse de conocer el ulterior desarrollo de la causa, pues hay violación esencial del debido proceso. En el caso la jueza habría expedido la sentencia de modo escrito luego de 360 días de pronunciada la resolución verbal, violando su obligación legal, de notificar en un plazo de diez (10) días, sobrepasando en más de 36 veces el plazo establecido por la norma, cuanto el deber de respetar la tutela judicial de las partes procesales, sin notificar, mediante el irregular procedimiento que queda detallado, anulando su sentencia y dictándola cuando ya carecía de competencia. En el primer caso, es decir, en el hecho de emitir el fallo escrito al año de pronunciada la resolución verbal, se aprecia negligencia manifiesta. En el segundo, de no notificar la sentencia por escrito a la parte perjudicada con el fallo, revela una vulneración directa al debido proceso constitucional, al desconocer los principios constantes en el Art. 76, números 1 y 7, letras a), b), c) y d), error inexcusable. Finalmente, al declarar la nulidad del fallo y volver a dictarlo sin excusarse, como era su obligación por la regla directa establecida en el Art. 652.10 del citado COIP, infringe las reglas de la competencia y las potestades de orden jurisdiccional.

4.2 Expediente disciplinario resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura:

1.-MOT-0184-SNCD-2020-JS (16001-2019-0025S): El sumario inició en contra de la abogada Paulina Margarita Manzano Salazar, Agente Fiscal De Pastaza, a quien le correspondía cumplir con la disposición emitida por la Sala Multicompetente de la Corte de Justicia de Pastaza, dictada a través de auto de fecha 24 de septiembre de 2018. Dicha disposición, declaró la nulidad de todo lo actuado, retro trayendo el proceso a 30 días antes de que concluya la instrucción fiscal, tiempo en el cual la Agente Fiscal Paulina Manzano debía dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 8 del artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, al tratarse de un caso de mala práctica profesional, le correspondía solicitar una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia para cumplir con la pericia respectiva. No obstante dicha diligencia no fue cumplida, lo que generó que el abogado *Mauricio Villarroel, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Pastaza*, en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio celebrada el 17 de julio de 2019, se dicte sobreseimiento a favor de los procesados y se declare que la fiscal que no cumplió con la diligencia dispuesta por la sala provincial, indicando además “[...] *en la tramitación del expediente se colige que existe una negligencia manifiesta, por parte de la fiscalía, al inobservar la disposición emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, en auto de fecha 24 de septiembre de 2018 [...]*”.

ESTADO DEL EXPEDIENTE: En dicho expediente disciplinario, pese a que el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Pastaza, indicó la existencia de una manifiesta negligencia por parte de los Fiscales que sustanciaron la causa, en virtud de lo expuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional, dicha declaratoria jurisdiccional debe ser emitida vía recurso lo que en el presente caso no ocurrió, razón por la cual se dispuso el archivo de la causa por cuanto la declaratoria no cumplía con los requisitos que se establecen en la sentencia No. 3-19 de la Corte Constitucional del Ecuador

5.- Estudio sobre las consecuencias y efectos de nulidades declaradas dentro de acciones de protección planteadas frente a sumarios disciplinarios, años: 2011-2021

Existen expedientes disciplinarios en los Hasta el 30 de noviembre de 2020, han ingresado a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario 41 expedientes disciplinarios en los cuales mediante acción de protección interpuesta por los sumariados, se dispuso se retrotraiga el procedimiento disciplinario.

Mediante memorando No. CJ-DNJ-2020-2573-M de 28 de diciembre de 2020, el

doctor Santiago Peñaherrera, Director Nacional Jurídico, remitió los escenarios de cómo se procederían con los expedientes; siendo una de ellas que en razón de la sentencia No. 3-19 de la Corte Constitucional del Ecuador, en aquellos expedientes disciplinarios iniciados de oficio únicamente por la falta disciplinaria establecida en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, se indicó lo siguiente:

“En el caso de los expedientes iniciados de oficio por la infracción disciplinaria establecida en el artículo 109, numeral 7 vigente a esa fecha, aquellos deben ser archivados en virtud de que el Consejo de la Judicatura carece de competencia”

Es por ello que actualmente en 7 proyectos de resolución de expedientes disciplinarios que se encuentran en el escenario planteado, se está recomendando el archivo por falta de competencia del Consejo de la Judicatura, pese a que los hechos que motivaron el inicio de los sumarios, son considerados gravísimos, constando entre ellos los siguientes casos:

1. **MOT-0454-SNCD-2014-AMC (23001-2014-0056):** Mediante auto de llamamiento a juicio de 14 de abril de 2014 los jueces de la sala única de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas en la parte final del mencionado auto disponen “Se deja constancia de que ni la fiscalía, acusación particular ni el procesado han alcanzado acuerdos probatorios, ni han anunciado la prueba para el juicio conforme la exigencia del numeral 3 del Art. 226.1 del Código de Procedimiento Penal que fuera reformado el 24 de marzo de 2009., por lo que se instruyó el sumario en contra de los al presumir que los servidores judiciales doctor Roberto Carlos Llumiquinga Marcillo por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas; doctores Juan Mario Alvaracín Parreño y Jorge Enrique Ochoa Benítez, por sus actuaciones como Fiscales de la Unidad Especializada de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI de Santo Domingo de los Tsáchilas.

• SITUACIÓN ACTUAL DE LOS SUMARIADOS:

- **Doctor Roberto Carlos Llumiquinga Marcillo:** Se encuentra reintegrado según la información remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.
- **Doctor Juan Mario Alvaracín Parreño:** No se remitió la información por parte de FGE, respecto a dicho servidor.
- **Doctor Jorge Enrique Ochoa Benítez:** 20 de mayo de 2019, el servidor fue restituido

1. **MOT-0921-SNCD-2016-DMA (21001-2016-0024):** El doctor Manuel Mecías

Arévalo Moreno, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, dentro del juicio por delito flagrante de ingreso de artículos prohibidos a los centros de rehabilitación social No. 21282-2016-00738, no habría llevado a cabo la audiencia de calificación de flagrancia señalada para el 15 de mayo de 2015, a las 11h40, argumentando que la presunta infracción no constituiría delito ni contravención, tan solo se habría sentado una razón indicando que no procede dicha audiencia, por lo que habría inobservado el Art. 275 del COIP, referente al ingreso de artículos prohibidos a los centros de rehabilitación social.

• **SITUACIÓN ACTUAL DEL SUMARIADO:**

Doctor Manuel Mecías Arévalo Moreno: se reintegró el 27 de mayo de 2019 según la información remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

1. **MOT-0543-SNCD-2017-DV (DPO-0184-2016-AA):** Dentro del proceso penal No. 0352-2016-00363, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, el abogado Guido Estuardo Coronel Núñez, Agente Fiscal el 18 de mayo de 2016 solicitó al Juez de la causa que haré llegar el dictamen abstentivo a la brevedad posible, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal; posteriormente presenta su dictamen el 26 de mayo de 2016, 8 días después; sin embargo, en el sobreseimiento dictado el 03 de junio de 2016 se observa que dentro de la investigación realizada por el Fiscal antes mencionado, el ciudadano Richard Omar Carrión Martínez el 10 de mayo de 2016, manifestó que la droga encontrada le pertenece y se había olvidado en la moto del señor Granda (aceptación voluntaria del delito), es decir que el servidor judicial sumariado no habría actuado conforme lo establecido en el artículo 195 del Constitución de la República del Ecuador, esto es: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas"*, presuntamente existiendo un retardo en la administración de justicia, lo que violentaría el debido proceso.

1. **MOT-0928-SNCD-2017-JS (12001-0046-2017).** Dentro del juicio por abuso de confianza No. 12282-2016-03162, el abogado Juan Carlos Aguiar Chávez, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo, ordenó que el procesado, señor Rommel Marvel Pinos Coloma cumpla la pena de prisión en su domicilio, por cuanto pertenece a un grupo vulnerable (tercera edad); sin embargo, una vez verificada la información

del sentenciado en el sistema "SIIPNE" se constata que tiene la edad de 61 años de edad, es decir aún no pertenece al grupo vulnerable.

- **SITUACIÓN ACTUAL DEL SUMARIADO:** Conforme la resolución impugnada dictada el 18 de diciembre de 2017 por el Pleno del Consejo de la Judicatura de esa época, se declaró responsable de la infracción disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la función Judicial sin embargo en virtud del artículo 264 numeral 14 *ibid.*, se impuso la sanción de suspensión del cargo por el plazo de 30 días sin goce de remuneración, razón por la cual sigue laborando.

1. **MOT-0755-SNCD-2017-JLM (12001-2017-0055):** Los doctores Joseph Robert Mendieta Toledo, Carlos Alberto González Abad y abogado Marco Vinicio Arguello, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo., habrían dictado auto de nulidad a partir de la Audiencia de Formulación de Cargos dentro del proceso No. 12282-2015-02216, con base en un elemento probatorio que no fue anunciado y practicado de conformidad con el principio de oportunidad probatoria, lo cual constituye una vulneración a los principios de debida diligencia, de imparcialidad, de responsabilidad, de probidad, seguridad jurídica, debido proceso, transgrediendo lo expuesto en los artículos 18 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refieren a la administración de justicia y a la verdad procesal, respectivamente, así como también lo expuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal.

- **SITUACIÓN ACTUAL DEL SUMARIADO:**

- › Doctor Joseph Robert Mendieta Toledo: se reintegró el 03 de junio de 2019.
- › Doctor Carlos Alberto González Abad: se reintegró el 09/01/2019;
- › abogado Marco Vinicio Arguello: Destituido el 16/08/2017 No consta como reintegrado.

1. **MOT-0259-SNCD-2018-JS (08001-2017-0094):** Mediante sentencia No 012-17-SIS-CC, aprobada el 27 de abril de 2017, por Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de incumplimiento de sentencia y dictámenes constitucionales 0030-13-IS, se determinó que los servidores judiciales hoy sumariados no cumplieron con la sentencia emitida el 17 de diciembre de 2012, dentro de la acción de protección No. 08243-2012-0072, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, por lo que se inició el sumario por presuntamente incurrir en la infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el



numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es manifiesta negligencia o error inexcusable.

• Situación actual de sumariados:

• Abogados Segundo Montaña Reasco, José Lito Estrada Mazo y al doctor Freddy Enrique Caicedo Plúas: No constan como reintegrados, en el caso del último sumariado, es por cuanto registra otra destitución de 3 de octubre de 2012.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para el trámite respectivo.

Atentamente,

Msc. Guido Javier Quezada Minga
Subdirector Nacional de Control Disciplinario
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica